



Neiva, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS
DEMANDADO	NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA
RADICADO	41001-31-10-003-2022-00315-00

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS, en contra de la señora NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA, por las siguientes razones:

1. En el presente asunto, con la demanda no se aportó el poder otorgado para que el abogado JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, representara los intereses del señor Artunduaga Arias¹.
2. No se demostró haber realizado la notificación de la demanda previamente a la demandada, como lo indica el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la parte demandante corrija estas falencias.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

¹ Artículo 160 de la Ley 1437 de 2011. Artículos 73 y 74 del C.G.P.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane los yerros motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza